

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00130-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTE VELOZ S.A.S.** contra **RAGO AGRO INDUSTRIAS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 001 del 22 de septiembre de 2015:

1. Por \$1.000.000,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

1.1 Por los intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral anterior y liquidado mes vencido a la tasa legal permitida, causados desde 10 de marzo de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, desde el 11 de febrero de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

PAGARÉ No. 001 del 19 de mayo de 2015:

2. Por \$50.000.000,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

CHEQUE No. 2890785-2:

3. Por \$50.000.000,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

3.2. Por \$10.000.000, moneda corriente, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

CHEQUE No. 2890786-1:

4. Por \$50.000.000,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

4.2. Por \$10.000.000, moneda corriente, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

CHEQUE No. 2890787-7:

5. Por \$50.000.000,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

5.2. Por \$10.000.000 moneda corriente, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

CHEQUE No. 2890788-4:

6. Por \$50.000.000,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

6.2. Por \$10.000.000 moneda corriente, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

CHEQUE No. 2890789-1:

7. Por \$50.000.000,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

7.2. Por \$10.000.000, moneda corriente, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

CHEQUE No. 2890790-1:

8. Por \$50.000.000,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

8.2. Por \$10.000.000 moneda corriente, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

CHEQUE No. 2890791-9:

9. Por \$50.000.000,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

9.2. Por \$10.000.000 moneda corriente, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

CHEQUE No. 2890792-6:

10. Por \$49.158.986,00 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

10.2. Por \$9.831.797, moneda corriente, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Tercero. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ